ACUERDO 0175

(septiembre 26 de 2026)

"Por medio del cual se modifica el Reglamento interno del Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Aportes y Créditos "COOPEMHOS"

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Aportes y Créditos "COOPEMHOS", en ejercicio de las facultades legales, estatutaria y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 084 del 26 de enero de 2013 se estableció el Reglamento Interno del Consejo de Administración de COOPEMHOS.

Que se hace necesario actualizar y organizar dicho reglamento, con el propósito de adecuarlo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y a las necesidades actuales de funcionamiento de la Cooperativa.

Que corresponde al Consejo de Administración establecer las reglas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de este órgano de administración, así como definir las responsabilidades de sus integrantes y de sus dignatarios.

Que es necesario establecer pautas de democracia, participación, disciplina, responsabilidad, transparencia, respeto y trabajo en equipo que orienten la actuación de los integrantes del Consejo de Administración.

Que el presente reglamento se fundamenta en las disposiciones legales aplicables, especialmente la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, las normas que las reglamenten y complementen, y los Estatutos de COOPEMHOS.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, deliberación y toma de decisiones del Consejo de

Administración de COOPEMHOS, así como los deberes y funciones de sus integrantes y dignatarios.

Las disposiciones aquí contenidas serán de obligatorio cumplimiento para los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, en lo que les corresponda.

ARTÍCULO 2°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son deberes especiales de los miembros del Consejo de Administración:

1. Conocer y cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos, políticas y demás disposiciones internas de COOPEMHOS.
2. Cumplir fielmente las obligaciones derivadas de su calidad de integrantes del Consejo de Administración.
3. Actuar en beneficio de la Cooperativa y de sus asociados, observando los principios y valores cooperativos.
4. Participar activamente en las reuniones y actividades propias del Consejo de Administración.
5. Prepararse adecuadamente para las reuniones, estudiando previamente los documentos y asuntos que serán sometidos a consideración.
6. Formular propuestas, programas, planes y proyectos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de COOPEMHOS.
7. Actuar con espíritu solidario, respeto, responsabilidad y sentido de equipo en sus relaciones con los demás integrantes del Consejo, los asociados y la administración.
8. Guardar reserva y discreción sobre la información y los asuntos tratados en las reuniones del Consejo de Administración.
9. Declararse impedido cuando exista un conflicto de interés o cuando una decisión pueda afectar directa o indirectamente sus intereses personales, familiares o económicos.
10. Las demás obligaciones establecidas en la ley, los Estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.

CAPÍTULO II:

INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3°. INSTALACIÓN.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección por la Asamblea General, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de inscripción y registro ante el organismo competente.

En su sesión de instalación, el Consejo elegirá de entre sus miembros principales un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario(a).

ARTÍCULO 4°. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

Los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Secretario serán postulados entre los miembros principales del Consejo de Administración.

La elección se efectuará mediante votación de los miembros con derecho a voto y será elegido quien obtenga la mayoría de los votos de los Consejeros presentes, siempre que exista quórum decisorio.

La votación podrá ser abierta o secreta, según lo determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5°. PERMANENCIA Y REEMPLAZO DE LOS DIGNATARIOS.

En caso de ausencia temporal del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo podrá designar entre sus miembros principales a quien presida la respectiva reunión.

En caso de ausencia temporal del Secretario, el Consejo designará un Secretario ad hoc para la respectiva sesión.

CAPÍTULO III

REUNIONES Y CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 6°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo con el calendario que adopte para tal efecto.

Las reuniones ordinarias se realizarán, preferiblemente, a más tardar el último día calendario de cada mes.

El Consejo podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 7°. CONVOCATORIA.

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Presidente o quien haga sus veces.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente o cualquiera de los integrantes del Consejo de Administración podrán solicitar por escrito la convocatoria de una Reunión extraordinaria, indicando los asuntos que justifican su realización.

La convocatoria deberá indicar como mínimo:

a) Fecha de la reunión.
b) Hora.

c) Lugar o medio de realización.
d) Orden del día o asuntos a tratar.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de tres (3) días.

Las reuniones extraordinarias podrán convocarse con la antelación necesaria de acuerdo con la urgencia de los asuntos que deban tratarse.

ARTÍCULO 8°. LUGAR Y MODALIDAD DE LAS REUNIONES.

Las reuniones se realizarán en la sede de COOPEMHOS o en el lugar que determine el Consejo de Administración.

El Consejo podrá realizar reuniones presenciales, no presenciales o mixtas, siempre que se garantice la participación, deliberación, comunicación y toma de decisiones de sus integrantes y se deje constancia en el acta del medio utilizado.

ARTÍCULO 9°. ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS SUPLENTES.

Los miembros suplentes serán convocados a las reuniones del Consejo de Administración, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Los suplentes tendrán derecho a voz, pero no a voto mientras no estén actuando en reemplazo de un miembro principal.

Cuando un miembro suplente reemplace formalmente a un miembro principal, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones correspondientes al cargo durante el período de reemplazo.

ARTÍCULO 10°. INASISTENCIAS.

El miembro principal que no pueda asistir a una reunión deberá informar al Secretario, preferiblemente con una antelación mínima de dos (2) días, indicando las razones de su ausencia.

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o hechos intempestivos que impidan informar previamente, la justificación deberá presentarse tan pronto como sea posible.

El Consejo de Administración evaluará la justificación presentada y dejará constancia de su decisión en el acta correspondiente.

La inasistencia injustificada reiterada y continuas a 3 reuniones podrá dar lugar a las actuaciones previstas en la ley, los Estatutos y el régimen disciplinario aplicable.

CAPÍTULO IV

QUÓRUM Y TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 11°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

Para deliberar y tomar decisiones válidamente, el Consejo de Administración deberá contar con el quórum mínimo de 3 miembros del consejo de administración principales y/o suplentes en el caso de que estos estén reemplazados al principal

Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, salvo aquellos asuntos para los cuales la ley o los Estatutos establezcan una mayoría especial.

ARTÍCULO 12°. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

Todo integrante del Consejo de Administración deberá informar oportunamente cualquier situación que pueda generar conflicto entre sus intereses personales, familiares, económicos o particulares y los intereses de COOPEMHOS.

El miembro que se encuentre impedido deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del asunto correspondiente.

La situación y la decisión adoptada deberán quedar consignadas en el acta.

ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de carácter general, reglamentario o aquellas que deban producir efectos frente a los Asociados podrán formalizarse mediante acuerdos o circulares, según corresponda.

Las decisiones de carácter particular podrán constar en el acta respectiva y ser comunicadas al interesado por el medio correspondiente.

Las decisiones que involucren directamente al Gerente deberán ser comunicadas formalmente por el Presidente o por quien corresponda.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 14°. INICIACIÓN DE LA REUNIÓN.

La reunión se iniciará a la hora establecida en la convocatoria.

Si a la hora señalada no existe el quórum requerido, se podrá conceder un período de espera de hasta treinta (30) minutos para verificar la conformación del quórum.

Si vencido dicho término no se conforma el quórum requerido, se dejará constancia de la situación y se procederá conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15°. ORDEN DEL DÍA.

Al iniciar la sesión, el presidente someterá a consideración del Consejo el orden del día.

Una vez aprobado, la reunión se desarrollará conforme al mismo.

El orden del día podrá ser modificado, adicionado o retirado en alguno de sus puntos con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, siempre que la naturaleza del asunto lo permita.

En las reuniones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocadas, salvo que exista disposición legal o estatutaria que permita lo contrario y el Consejo apruebe su inclusión.

ARTÍCULO 16°. USO DE LA PALABRA.

Los integrantes del Consejo y los demás asistentes con derecho a voz podrán intervenir en la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

La palabra será concedida por el Presidente, procurando garantizar igualdad de participación, respeto y orden en las deliberaciones.

El Presidente podrá limitar razonablemente las intervenciones cuando considere que un asunto ha sido suficientemente debatido.

ARTÍCULO 17°. PRIORIDAD EN LAS INTERVENCIONES.

En el desarrollo de las sesiones se procurará el siguiente orden de intervención:

1. Gerente, para presentar informes, programas, planes y propuestas de la administración.
2. Miembros principales y suplentes que se encuentren actuando, para formular preguntas, observaciones y propuestas.
3. Revisor Fiscal, para expresar sus opiniones, observaciones y dejar las constancias a que haya lugar.
4. Invitados, para desarrollar el asunto específico para el cual fueron convocados.

El Presidente podrá modificar el orden cuando las circunstancias de la reunión así lo requieran.

ARTÍCULO 18°. INICIATIVAS Y PROPUESTAS.

Las iniciativas y propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo, Gerente, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, comités u otros órganos de la Cooperativa deberán ser formuladas de manera clara y, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, presentadas por escrito. En el caso de que estas propuestas

sean claras y concretas se someterá a aprobación, y en aquellas que falte claridad, el Consejo podrá solicitar los estudios, conceptos, documentos o información necesarios antes de adoptar una decisión.

CAPÍTULO VI

ASISTENTES E INVITADOS

ARTÍCULO 19°. ASISTENTES.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz pero sin voto, el Gerente, el Revisor Fiscal, los integrantes de la Junta de Vigilancia y las demás personas que sean invitadas por el Consejo de Administración.

La participación de personas diferentes a los miembros del Consejo estará limitada a los asuntos para los cuales hayan sido convocadas.

ARTÍCULO 20°. INVITADOS Y PARTICIPACIÓN DE ASOCIADOS.

Los integrantes de los comités, asociados y empleados de COOPEMHOS podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando hayan sido previamente invitados o convocados.

Los asociados que deseen exponer un asunto ante el Consejo deberán presentar su solicitud por escrito al secretario con una antelación mínima de ocho (8) días a la reunión ordinaria.

La solicitud deberá indicar claramente el asunto que se pretende exponer y las razones que justifican la intervención.

El Consejo evaluará la solicitud y determinará si resulta procedente la participación del asociado.

Cuando se autorice la participación, se informará al interesado la fecha, hora y tiempo asignado para su intervención.

Una vez realizada la exposición, el asociado deberá retirarse de la reunión, salvo que el Consejo determine expresamente lo contrario.

CAPÍTULO VII

ACTAS

ARTÍCULO 21°. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De cada reunión del Consejo de Administración se levantará un acta numerada consecutivamente y en orden cronológico.

El acta deberá contener, como mínimo:

1. Número del acta.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación.
3. Medio utilizado para la reunión, cuando corresponda.
4. Relación de asistentes.
5. Verificación del quórum.
6. Orden del día.
7. Relación de los asuntos tratados.
8. Principales intervenciones y deliberaciones cuando sea necesario dejar constancia.
9. Constancias solicitadas por los miembros.
10. Decisiones adoptadas y resultado de las votaciones cuando corresponda.
11. Relación de excusas e inasistencias.
12. Identificación de los impedimentos y abstenciones.
13. Los demás asuntos que deban constar conforme a la ley, los Estatutos o las decisiones del Consejo.

Las actas serán aprobadas por el Consejo de Administración y firmadas por el presidente y el Secretario.

PARAGRAFO: Tratándose de reuniones no presenciales serán firmadas, además, por el representante legal.

ARTÍCULO 22°. ENTREGA ENTRE CONSEJOS.

El Consejo de Administración saliente y el Consejo entrante deberán realizar un proceso formal de entrega y recibo de la administración.

Para tal efecto se elaborará un acta de entrega en la cual se dejará constancia, entre otros aspectos, del estado de los asuntos pendientes, documentos, informes, compromisos y demás información relevante para la continuidad de la gestión.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Ejercer la representación social de la Cooperativa en los asuntos que correspondan al Consejo de Administración.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.
3. Presidir las reuniones del Consejo de Administración y dirigir sus deliberaciones.
4. Velar por el adecuado funcionamiento del Consejo de Administración.
5. Firmar conjuntamente con el secretario las actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos que correspondan.
6. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
7. Presentar a la Asamblea General el informe de gestión del Consejo de Administración.
8. Servir de enlace institucional entre el Consejo de Administración y los demás órganos de la Cooperativa, cuando corresponda.
9. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
10. Las demás funciones que le asignen la ley, los Estatutos, la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o transitorias.
2. Ejercer durante dicho reemplazo las funciones y responsabilidades correspondientes al Presidente.
3. Apoyar al Presidente en el desarrollo de las actividades propias del Consejo.
4. Cumplir las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

1. Elaborar y custodiar las actas de las reuniones del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
2. Participar en las reuniones y apoyar al Presidente en el desarrollo de las sesiones.
3. Preparar y tramitar las convocatorias por instrucción del Presidente.
4. Llevar el control y archivo de las actas y documentos propios del Consejo de Administración.
5. Elaborar y comunicar las decisiones que correspondan, de acuerdo con las instrucciones del Consejo.
6. Firmar conjuntamente con el
7. Presidente las actas, acuerdos y demás documentos que sean de su competencia.
8. Llevar el control de las excusas e inasistencias de los miembros del Consejo.
9. Mantener organizada y disponible la documentación del Consejo de Administración.
10. Las demás funciones que le asigne la ley, los Estatutos y el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX

RESERVA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 26°. DEBER DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

Los miembros del Consejo de Administración, directivos, funcionarios e invitados que participen en sus reuniones deberán guardar reserva sobre la información confidencial y sobre los asuntos que, por su naturaleza, deban mantenerse bajo reserva.

La información obtenida en ejercicio de las funciones de dirección y administración no podrá utilizarse en beneficio propio o de terceros.

El incumplimiento de este deber dará lugar a las actuaciones que correspondan conforme a la ley, los Estatutos y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 27°. FALTAS.

Constituyen, entre otras, faltas susceptibles de actuación disciplinaria:

1. La inasistencia injustificada a las reuniones, en los términos establecidos en los Estatutos y reglamentos.

2. El incumplimiento de los deberes inherentes a la calidad de miembro del Consejo de Administración.
3. El descuido o negligencia en el desempeño de las funciones asignadas.
4. El incumplimiento de las decisiones legítimamente adoptadas por el Consejo de Administración.
5. La violación del deber de reserva y confidencialidad.
6. El desconocimiento injustificado de las normas legales, estatutarias y reglamentarias aplicables al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28°. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Las faltas serán investigadas y sancionadas de conformidad con la ley, los Estatutos y el régimen disciplinario interno de COOPEMHOS, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

CAPÍTULO X

COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 29°. COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de carácter general que tengan incidencia sobre los Asociados deberán ser comunicadas de manera oportuna y eficaz mediante los medios institucionales disponibles.

Podrán utilizarse, entre otros, comunicaciones directas, circulares, carteleras, boletines, correo electrónico, página web institucional u otros medios idóneos.

ARTÍCULO 30°. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI

VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga el Acuerdo No. 084 del 26 de enero de 2013 y las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

El original será conservado en el archivo de COOPEMHOS y se entregará copia a los integrantes del Consejo de Administración que se encuentren en ejercicio.

ARTÍCULO 32°. APROBACIÓN.

El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo de Administración de COOPEMHOS en reunión celebrada el día 26 de septiembre de 2026, según consta en el Acta No. 575.

JAIRO PALACIOS ROMERO
Presidente

RUTH DAMARIS RIVERA C.
secretaria